



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Filerá III”, de 49,9956 MWp, en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovido por Arcesolar Energía, SL (Número de Expediente Industria G-H-2022-022).**

Expediente INAGA 500306/01L/2024/02407.

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 28 de octubre de 2024, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 31725, en el párrafo segundo,

Donde dice:

“- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca indica que según el vigente PGOU las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y Suelo No Urbanizable Especial “Cauces Públicos y Zonas de Policía (SNU-CA-1). Cauces de agua naturales” que quedará condicionado a la autorización del órgano competente. Con respecto a la regulación de usos, el vigente PGOU de Almudévar contempla como autorizable, dentro de las actuaciones de interés público general, las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables. En cuanto a las características del proyecto planteado y conforme a la regulación aplicable, considera que la instalación podría ser compatible a efectos urbanísticos, resultando exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto. Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.”

Debe decir:

“- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca indica que según el vigente PGOU las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. En todo caso, conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada número 5 del PGOU, resultará exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto. Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.”